

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO	1404
PROCESO	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
DEMANDANTE	MARTHA ISABEL ACEVEDO POSADA C.C.
DEMANDADOS	FREDDY ALEJANDRO AGUDELO OCHOA C.C. 71.796.468
NIÑO	J.A.A. NUIP 1017926343
RADICADO	05001 31 10 004 2018 00591 00
DECISIÓN:	REQUIERE PARA IMPULSO AL DEMANDADO - COMUNICA NOMBRAMIENTO EN AMPARO DE POBREZA.

Revisada la actuación procesal en la que evidencia que el presente proceso ha permanecido en inactividad procesal por un espacio prolongado de tiempo y la carga se encuentra a cargo de la parte demandada, ya que le fue nombrado abogado en amparo de pobreza desde el día 20 de febrero de 2020, y no se observa la constancia de la comunicación realizada por el demandado al abogado: JULIÁN ALFONSO VERGARA GÓMEZ, a quien podrá informarse el nombramiento al correo electrónico: julianvg0724@yahoo.es y ser contactado al número celular: 3136522210 y teléfono: 3540675. Nombramiento que se comunicará en este evento por la secretaría del despacho.

La comunicación del nombramiento al nuevo apoderado designado en amparo de pobreza, se hará por parte del Juzgado, remitiéndole copia digitalizada de la demanda; igualmente dicho apoderado deberá allegar comunicación al correo electrónico del despacho (j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co), aceptando el cargo de conformidad con lo dispuesto en el Inciso 3 del Art. 154 C.G.P., so pena de las sanciones a que hubiere lugar.

De no aceptarse el cargo por el apoderado dentro de los 10 días siguientes al envío de la notificación, o presentarse excusa, a solicitud del interesado se procederá a su relevo.

Igualmente se remitirá copia de la presente providencia al correo del demandado señor FREDDY ALEJANDRO AGUDELO OCHOA, a fin de que se ponga en contacto con el abogado designado, para los efectos pertinentes, donde continuará transcurriendo el termino de traslado al día siguiente.

Se requerirá al demandado señor FREDDY ALEJANDRO AGUDELO OCHOA, para que proceda a adelantar las diligencias necesarias para darle impulso a este proceso

en beneficio de su menor hijo J.A.A. NUIP 1017926343, aportando la constancia de las diligencias realizadas para la comunicación del abogado nombrado a su favor en amparo de pobreza desde el día 20 de febrero de 2020, o en su defecto proceda a realizar la comunicación y las diligencias necesarias para dar continuidad al proceso.

De otro lado éntrese de las presentes diligencias al Defensor de Familia y al Procurador Judicial de Familia adscritos a este Juzgado, para que intervengan en este proceso en defensa de los derechos del menor involucrado en esta litis y por cuanto la demanda fue presentada por la Defensoría de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

Por último, se REQUIERE a las partes y apoderados para que procedan a dar aplicación al artículo 6 del Decreto 806 de 2020, para lo cual se deberá indicar el canal digital donde deben ser notificadas las partes del proceso, sus representantes y sus apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso; incluyendo el correo electrónico, el número telefónico o WhatsApp de las personas mencionadas.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado de Familia de Medellín.

RESUELVE

PRIMERO: Comuníquese por la secretaría del despacho la designación como APODERADO en amparo de pobreza, al abogado: JULIÁN ALFONSO VERGARA GÓMEZ, para representar a la parte demandada en este proceso; a quien podrá informarse el nombramiento al correo electrónico: julianvg0724@yahoo.es y ser contactado al número celular: 3136522210 y teléfono: 3540675.

La comunicación del nombramiento al nuevo apoderado designado en amparo de pobreza se hará por parte del Juzgado, remitiéndole copia digitalizada de la demanda; igualmente dicho apoderado deberá allegar comunicación al correo electrónico del despacho (j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co), aceptando el cargo de conformidad con lo dispuesto en el Inciso 3 del Art. 154 C.G.P., so pena de las sanciones a que hubiere lugar.

SEGUNDO: Requerir al señor FREDDY ALEJANDRO AGUDELO OCHOA, para que proceda a adelantar las diligencias necesarias para darle impulso a este proceso en beneficio de su menor hijo J.A.A. NUIP 1017926343, aportando la constancia de las diligencias realizadas para la comunicación del abogado nombrado a su favor en amparo de pobreza desde el día 20 de febrero de 2020, o en su defecto proceder a realizar la comunicación y las diligencias necesarias para dar continuidad al proceso.

TERCERO: Enterar de las presentes diligencias al Defensor de Familia y al Procurador Judicial de Familia adscritos a este Juzgado, para que intervengan en este proceso en

defensa de los derechos del menor involucrado en esta litis y por cuanto la demanda fue presentada por la Defensoría de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

CUARTO: REQUERIR a las partes y apoderados para que procedan a dar aplicación al artículo 6 del Decreto 806 de 2020, para lo cual se deberá indicar el canal digital donde deben ser notificadas las partes del proceso, sus representantes y sus apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso; incluyendo el correo electrónico, el número telefónico o WhatsApp de las personas mencionadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
Juez.

DOGG

Los canales de comunicación del despacho son el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co ; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Web en la página de la rama judicial.

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ